



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 357/SO/15-07/2009

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE OFICIO ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 229/SE/26-05/2008.**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VII, de la LTAIPDF es facultad del INFODF emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
3. Que la actual LTAIPDF inicia su vigencia el veintiocho de mayo de dos mil ocho, abrogándose con ello, la ley análoga que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil tres. De esta manera, los legisladores de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa no sólo alinearon la LTAIPDF a lo dispuesto por la reforma al artículo sexto constitucional sino que la fortalecen en sí misma.
4. Que entre los elementos que dan lugar a un mayor fortalecimiento de la LTAIPDF está el vinculado con lo dispuesto en la fracción V del Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo Sexto Constitucional, en el sentido de que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
5. Que la interpretación de esto último por parte de los legisladores está señalada en el Dictamen con el cual se presentó al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de la LTAIPDF: el derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia y rendición de cuentas; el derecho de acceso supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle, la transparencia que incluye el derecho de información, pero tiene un contenido más amplio, pues implica



una política pública que busca maximizar la publicidad de la información y que debería de proveer las razones que justifican una acción o decisión determinada y la rendición de cuentas que contiene a la transparencia pero contiene una sanción adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo.



6. Que en ese sentido, la transparencia permite mostrar a la ciudadanía información que deriva del quehacer público y que implica la utilización de recursos, pero también denota la justificación respectiva, por lo que el Instituto entiende que la transparencia del ejercicio de los entes públicos conlleva a que éstos publiquen y brinden información que generan, administran o posean.
7. Que en consecuencia, de conformidad con el artículo 32, segundo párrafo de la LTAIPDF se establece que la información a que se hace referencia en el Capítulo II de la misma Ley, debe ser considerada como información pública de oficio; es decir, toda aquella información pública estipulada en este capítulo deberá estar disponible en el portal de Internet de cada Ente Público, con las características, por lo menos, que ahí se indican.
8. Que de la lectura del Dictamen por el que se expide la LTAIPDF se desprende que el legislador, a fin de favorecer la transparencia y la rendición de cuentas de la actuación gubernamental, estableció como obligación de los entes la publicación de información a la que pudiera acceder cualquier persona sin que mediara solicitud alguna. Dicha obligación se incorpora en el Capítulo II de la LTAIPDF, titulado "De la Transparencia y Publicidad de los Actos de los Entes Públicos del Distrito Federal", en el cual se define la información pública de oficio.
9. Que en el artículo 14 de la LTAIPDF se establece la información pública de oficio que es común a todos los sujetos obligados, mientras que en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se incluye la información de oficio específica que deberán publicar los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos del Distrito Federal.
10. Que en general toda la información a que se refiere el Capítulo II de la LTAIPDF tiene el carácter de pública de oficio, ya que garantiza a la ciudadanía que los entes públicos publiquen en sus portales de Internet diversa información de interés público como un acto de transparencia de la autoridad en beneficio de los ciudadanos, en primer término, la que es común a todos los sujetos obligados y, en segundo término, en su parte específica; por lo que no sería congruente que este Instituto sólo atienda una parte de este tipo de información ante posibles denuncias y, respecto al resto que también es de oficio, sea omiso.
11. Que asimismo, en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LTAIPDF, se establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto violaciones a las disposiciones contenidas en este artículo. En este caso se procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emita una resolución en la que ordene al Ente Público tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.



12. Que la posibilidad de presentar denuncias ante el INFODF por incumplimiento de los entes públicos a la obligación de publicar su información no se debe limitar al contenido del artículo 14 de la LTAIPDF, ya que de la lectura integral del Capítulo II de la LTAIPDF se desprenden una serie de obligaciones de transparencia que de manera específica deben cumplir los entes, como son las contenidas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de dicho ordenamiento, debido a que en el párrafo inicial de cada uno de estos preceptos se indica de manera específica para cada uno de los órganos de gobierno y autónomos la información que deben publicar en sus portales de Internet de manera adicional a la señalada en el artículo 14.

De igual forma, los artículos 13, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la misma Ley indican las características específicas con las que deben publicarse algunos rubros de la información pública de oficio considerada en el Capítulo II de la Ley.

Por lo anterior, la figura de denuncia consagrada en el artículo 14 de la LTAIPDF debe considerarse para el conjunto de los artículos referidos en el presente considerando.

13. Que cabe señalar que la denuncia es una herramienta útil del derecho fundamental de acceso a la información pública, que se encuentra en pro de elevar el nivel de calidad y credibilidad de la política de transparencia, por lo que toda vez que el Capítulo II de la LTAIPDF versa sobre información pública de oficio, la interpretación de éste debe hacerse de manera integral y la facultad prevista en el artículo 14 para que el INFODF conozca y resuelva las denuncias que se le presenten por el incumplimiento de los Entes de publicar la información considerada como pública de oficio, debe hacerse extensiva a los artículos multicitados del Capítulo referido.

14. Que es facultad del Pleno, de conformidad con el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior, el interpretar la LTAIPDF en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la misma, cuyo párrafo segundo señala que deberá de prevalecer a juicio del Instituto, aquella interpretación que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

15. Que por tal razón, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo 229/SE/26-05/2008 *el Procedimiento para la recepción, registro, atención, seguimiento y resolución de las denuncias de los particulares sobre incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de los Entes Públicos.*

16. Que sin embargo, el Reglamento Interior y Manual de Organización del INFODF aprobados por el Pleno del Instituto mediante los Acuerdos 532/SO/10-12/2008 y 140/SO/18-03/2009 respectivamente establecieron que en lugar de la Dirección de Evaluación y Estudios, sería la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo la responsable de atender las denuncias presentadas ante el Instituto por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, de la LTAIPDF.



17. Que por tal motivo, de acuerdo al artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto es la responsable de recibir y sustanciar las denuncias presentadas al INFODF por posibles infracciones a la LTAIPDF, cometidas por los Entes Públicos, de conformidad al procedimiento que para tal efecto apruebe el Pleno.
18. Que la atención, hasta la fecha, de este tipo de denuncias por parte del Instituto ha permitido observar oportunidades de mejora en el procedimiento que se tiene para tal efecto:
- A. El procedimiento vigente no prevé la figura de la prevención. Motivo por el cual, si la denuncia no cumple con los requisitos mínimos para ser admitida a trámite, la misma debe ser desechada, sin que se contemple la posibilidad de prevenir al denunciante para que subsane las deficiencias detectadas.
  - B. El ordenamiento actual establece la calificación de la existencia de las violaciones desde que se dicta el acuerdo de admisión, lo cual implica el estudio del fondo del asunto por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, antes de contar con las manifestaciones del ente público y la opinión de la Dirección de Evaluación y Estudios. Razón por la que se considera pertinente cambiar la manera en que se tramitan las denuncias, para permitir que este Instituto se allegue de los elementos necesarios para dilucidar la existencia o no de las violaciones denunciadas antes de que se analice la procedencia de la denuncia.
  - C. Al tener que dilucidarse sobre la procedencia de las violaciones denunciadas desde el acuerdo admisorio, queda un plazo de solo 15 días hábiles para que el Instituto notifique la admisión, requiera el informe correspondiente al ente público denunciado, requiera su opinión a la Dirección de Evaluación y Estudios, elabore el proyecto de resolución correspondiente y lo apruebe. Dificultad que se acentúa cuando por la fecha de admisión de la denuncia, no puede ser resuelta por el Pleno del Instituto cerca de su vencimiento, al no coincidir éste con los días programados para las sesiones semanales.
- Además, la alternativa para simplificar el tiempo de tramitación de las denuncias, consistente en el requerimiento simultáneo del informe al ente público y de su opinión a la Dirección de Evaluación y Estudios, implicaría la emisión de éste sin contar con las manifestaciones del ente público denunciado.
19. Que por estas últimas razones la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo elaboró un proyecto actualizado del procedimiento para la atención de las denuncias presentadas ante el Instituto por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II de la LTAIPDF.
20. Que el objeto de dicho procedimiento es establecer las políticas y procedimientos, así como, identificar los órganos del INFODF responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF.



21. Que entre los principales cambios sustantivos de este proyecto de procedimiento se encuentran:

- A. Se fortalecen el rubro de "Terminología" al incorporar definiciones como de radicación, Acuerdo de desechamiento, Acuerdo de no presentación, Acuerdo de prevención e Incumplimiento.
- B. De igual manera, se precisan las "Políticas" que deberán orientar la atención a las denuncias, ya que en ellas quedan establecido los medios a través de los cuales el ciudadano podrá presentar su denuncia, así como, los artículos del Capítulo II respecto de los cuales puede denunciar un posible incumplimiento por parte del ente público. También quedan establecidos en ellas, los requisitos para la presentación de denuncias y se fijan el plazo en que la Dirección de Evaluación deberá emitir su Dictamen.
- C. En cuanto al "Procedimiento" destacan dos etapas importantes, la relativa a la investigación que transcurre desde la radicación de la denuncia hasta la entrega del dictamen por parte de la Dirección de Evaluación y Estudios, fase en la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo reúne de los elementos necesarios para establecer la procedencia o no de la denuncia, y en la que permite que primero manifieste el ente lo que a su derecho convenga y, posteriormente, la Dirección de Evaluación y Estudios emita su dictamen. La segunda etapa, relativa a la elaboración del proyecto de resolución hasta la determinación del Pleno con su respectiva notificación a las partes.
- D. El plazo emitir la resolución es de quince días, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LTAIPDF, y que según con este procedimiento inicia a partir de que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo recibe el dictamen de procedencia o no de la denuncia respectiva, emitido por la Dirección de Evaluación y Estudios. Lo anterior, debido a que primeramente se deberán de reunir los elementos correspondientes a una etapa de investigación.

22. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

23. Que en virtud de lo anterior, el Comisionado Presidente del INFODF propone al Pleno para su aprobación, *el Proyecto de Acuerdo mediante al cual se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el capítulo II, del título primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se abroga el correspondiente al Acuerdo 229/SE/26-05/2008.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo 229/SE/26-05/2008 aprobado por el Pleno del INFODF en su sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil ocho.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado por el Comisionado Ciudadano Presidente a los titulares de los Entes Públicos y a los responsables de las Oficinas de Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Portal de Internet del INFODF.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA  
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS  
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ  
COMISIONADO CIUDADANO**



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE OFICIO ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

## **I. OBJETIVOS:**

Establecer las políticas y procedimientos, así como, identificar los órganos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## **II. ALCANCE:**

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para los entes públicos a que se refiere el artículo 4, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, para el Pleno, los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## **III. DEFINICIONES:**

**Acuerdo de radicación:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conoce y tiene por presentada la denuncia interpuesta, por cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento.

**Acuerdo de desechamiento:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina no aceptar a trámite la denuncia, por no encuadrar ésta en las hipótesis que regula este procedimiento; y, en su caso, ordena turnarla al órgano de control del ente público correspondiente.

**Acuerdo de no presentación:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal hace constar que el promovente no desahogó la prevención que se le formuló, por lo que se concluye el expediente y, en consecuencia, se ordena su archivo.



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



**Acuerdo de prevención:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina requerir al denunciante para que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento que no reúne su escrito inicial de denuncia.

**DEyE:** Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**DJDN:** Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Denuncia:** Acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de un ente público.

**Denunciante:** Es toda persona que, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, presenta una denuncia con motivo de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Días hábiles:** Son aquellos en los que se pueden presentar promociones, así como, llevar a cabo notificaciones y diligencias relacionadas con el presente procedimiento. No se consideran hábiles los días referidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ni los que determine el propio Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal mediante acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Horas hábiles:** Son las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes, todos los días hábiles del año.

**INFODF:** Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Incumplimiento:** Inobservancia de la obligación de los entes públicos de publicar en su sitio de Internet la información de oficio establecida en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**LTAIPDF:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Notificación:** Es el acto formal por el cual se da a conocer o se comunica al denunciante, al ente público o a un tercero, el contenido de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de denuncia.

**Pleno:** Máxima instancia directiva del INFODF y responsable de emitir las resoluciones con motivo del presente instrumento.

**TEL-INFODF:** El Centro de Atención Telefónica del INFODF.

#### IV. MARCO JURÍDICO:

La normatividad en que se fundamenta el presente procedimiento es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
4. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
5. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
6. Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
7. Los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de Internet.
8. La demás normatividad que en la materia emitan las autoridades competentes.

#### V. POLÍTICAS:

1. El INFODF es la autoridad competente para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF.

Las denuncias presentadas por posibles infracciones a preceptos legales diversos de los precisados en el párrafo anterior, deberán ser canalizadas al órgano de control que se considere competente.

2. La atención de las denuncias deberá realizarse bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, objetividad, información, transparencia y celeridad.

3. Cada una de las instancias del INFODF que intervienen en el cumplimiento de la LTAIPDF en relación con las denuncias, cumplirán su función específica y coordinarán acciones con criterios de calidad y eficacia en el marco del Reglamento Interior del INFODF y del presente instrumento.

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF, se regirán por las disposiciones de este procedimiento.

A falta de disposición expresa en la LTAIPDF y en el presente procedimiento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5. El Pleno del INFODF es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

6. Las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32, podrán presentarse por los siguientes medios:

I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Plaza de la Transparencia, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx.

Los mensajes recibidos en esta cuenta deberán ser remitidos a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56 36 46 36.

Para el registro de las denuncias, las operadoras del TEL-INFODF deberán utilizar el formato aprobado, mismo que una vez requisitado, enviarán a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad.

Asimismo, deberán indicarle al promovente que la DJDN le formulará prevención a efecto de que acompañe los medios de prueba que respaldan el incumplimiento denunciado y cuando la denuncia sea presentada en representación de una persona física o moral, presente el documento con el que se acredite la personalidad con que actúa, salvo que, antes de cumplirse el plazo para la emisión del acuerdo de radicación, el mismo sea presentado por los medios señalados en las fracciones I y II, de este numeral.

Las demás promociones relativas a las denuncias podrán presentarse por los medios referidos en las fracciones I y II, de este numeral.

7. El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como promociones relativas a las mismas, en la Unidad de Correspondencia es de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias, así como, promociones relativas a las mismas, por correo electrónico, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año. Las denuncias y promociones que se presenten por correo electrónico fuera del horario establecido, se tendrán por presentadas a partir del primer minuto de la hora hábil siguiente de haberse recibido.

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias mediante el TEL-INFODF, es de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año, en atención a lo dispuesto por el numeral 7, de los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del INFODF (TEL-INFODF).

8. La denuncia que se presente deberá cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del ente público denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.

El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

9. Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del INFODF, la DJDN estará facultada para dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para sustanciar y dar seguimiento a las denuncias. Asimismo, le corresponderá elaborar el proyecto de resolución correspondiente, que remitirá a la Secretaría Técnica, para que se someta a consideración del Pleno del Instituto.

10. La DEyE deberá rendir los dictámenes que les sean requeridos, atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento de la LTAIPDF que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF.

En todo caso, los dictámenes deberán contar con los siguientes elementos:

- I. Determinación de las violaciones a estudiar.
- II. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados.
- III. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
  - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    - i. El artículo y fracción de la LTAIPDF que se incumple, en atención a lo dispuesto por los Reglamentos respectivos, los criterios y metodología, así como, la demás normatividad emitida por el INFODF; y
    - ii. Las razones por las cuales se considera hay incumplimiento.
  - b) De no existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    - i. El artículo y fracción de la LTAIPDF, de los Reglamentos respectivos, o bien, de los criterios y metodología, así como, la demás normatividad emitida por el INFODF, de los que se desprenda que no existe el incumplimiento referido en la denuncia; y
    - ii. Las razones por las cuales se considera que no hay incumplimiento.
- IV. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados.

Asimismo, la DEyE deberá acopiar y resguardar los elementos que sirven de apoyo al dictamen emitido, para que, en su caso, puedan ser consultados.

11. El engrose de los proyectos de resolución, así como la notificación de las mismas, le corresponderá a la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Pleno del INFODF.

12. El seguimiento al cumplimiento de la resolución que se emita con motivo de las denuncias a que se refiere el presente instrumento, una vez aprobada por el Pleno, será a cargo de la DJDN, la cual contará con el apoyo de la DEyE.

La DJDN deberá informar a la Presidencia, de manera trimestral, sobre la atención y seguimiento de las denuncias.

## **VI. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento que se deberá seguir para la atención de las denuncias recibidas por este Instituto, es el siguiente:

1. Las denuncias recibidas por la Unidad de Correspondencia deberán ser turnadas a la DJDN, a efecto de que, en un plazo de tres días, ésta analice si cumplen con los requisitos a que se refiere el numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento y dicte el acuerdo correspondiente.

2. Si el escrito no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo mediante el cual prevendrá al promovente a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, satisfaga dichos requisitos.

En los casos en los que el escrito no cumpla con el requisito previsto en la fracción IV, del numeral 8, del apartado Políticas, de este ordenamiento, se hará efectivo lo dispuesto por el segundo párrafo de ésta.

De no desahogarse la prevención de manera satisfactoria, la DJDN dictará acuerdo de no presentación de la denuncia.

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, ordenará turnarla al órgano de control del ente público correspondiente.

4. Si la denuncia versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la LTAIPDF y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo de radicación, en el que requerirá al ente público denunciado a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, alegue lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento que se le imputa y aporte las pruebas que considere conducentes.

5. Atendido el requerimiento o transcurrido el plazo para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o por precluido el derecho del ente público para hacerlo, en el que, además, requerirá a la DEyE que, con los elementos aportados por el denunciante y el ente público, rinda un dictamen en el que atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la LTAIPDF, determine de manera categórica sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, en un plazo que se fijará en el propio acuerdo y podrá ser de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído.

6. Una vez rendido el dictamen de la DEyE, la DJDN dictará acuerdo en el que lo tendrá por presentado, decretará la procedencia o improcedencia de la denuncia, en términos del artículo 14, último párrafo de la LTAIPDF y ordenará la elaboración del proyecto de resolución, con base en lo determinado en el dictamen mencionado, que será sometido a consideración del Pleno del INFODF.

El plazo para emitir la resolución será de 15 días hábiles como máximo y empezará a correr a partir de la recepción por parte de la DJDN del dictamen de la DEyE.

7. El Pleno discutirá y, en su caso, aprobará la resolución. En caso de ser fundada la denuncia, establecerá las medidas para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista incumplimiento, determinando, un plazo prudente para que el ente público denunciado cumpla e informe sobre el cumplimiento.

8. La Secretaría Técnica realizará el engrose de la resolución, recabará las firmas de los Comisionados Ciudadanos y la notificará tanto al ente público, como al denunciante, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

9. Si el ente público no rinde informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo en el que hará constar dicha situación y la hará del conocimiento del superior jerárquico, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de éste al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

10. Recibido el informe del cumplimiento, la DJDN dictará acuerdo en el que requerirá a la DEyE a efecto de que rinda un dictamen en el que atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la LTAIPDF, determine sobre el cumplimiento de la resolución.

11. Con base en lo determinado en el dictamen rendido por la DEyE, la DJDN dictará acuerdo sobre el cumplimiento y archivo definitivo, o bien, de incumplimiento. En este último caso, hará del conocimiento del superior jerárquico dicha situación, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de este al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.